Secretaría de
Finanzas
Gobierno de la República

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar a la abogada **NORMA ELIZABETH AMADOR LAGOS**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **AGENCIA ADUANERA CASTELLANOS, S. DE R.L. DE C.F.**, de la **providencia** que consta en el expediente administrativo **No. SG-648-2019**, que literalmente dice: **"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - SECRETARÍA GENERAL. -** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025). Vistas y analizadas las presentes diligencias incoadas en el expediente administrativo **No. SG-648-2019** y en especial el escrito denominado: ***"SE SOLICITA PRONTA RESOLUCIÓN SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO BAJO EL No. SG-648-2019, EN VIRTUD DE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA SER RESUELTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y CODIGO TRIBUTARIO",*** presentado por la abogada **NORMA ELIZABETH AMADOR LAGOS**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **AGENCIA ADUANERA CASTELLANOS, S. DE R.L. DE C.F.**, con Registro Tributario Nacional [redacted]; esta Secretaría de Estado, constató lo siguiente: 1) Consta a folio 2 y 3 de la pieza principal de SEFIN providencia de fecha 14 de octubre del 2021 mediante la cual se admitió el Recurso de Apelación presentado; asimismo, dado que no acompaño los medios de prueba que acrediten los extremos alegados en el Recurso de Apelación; por ende, de conformidad al 185 numeral 2 del Código Tributario No. 170-2016, se requirió al solicitante al solicitante que los acredite en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles los medios de prueba. Dicha providencia fue notificada personal en fecha 14 de octubre del 2021; **2)** Consta del folio 4 al 34 de la pieza principal SEFIN el escrito denominado ***"SE CONTESTA REQUERIMIENTO"***, presentado por el abogado **RENE OSWALDO BARAHONA RODRIGUEZ**, en fecha 7 de julio del 2022; 3) Consta de los folios 39 al 42 de la pieza principal SEFIN escrito denominado ***"PERSONAMIENTO.- SE ACREDITA REPRESENTACIÓN.- COTEJO"***, presentado por la abogada Norma Elizabeth Amador Lagos en fecha 24 de junio del 2024; 3) Consta a folios 38 y 47 de la pieza principal SEFIN providencia de fecha 9 de diciembre del año 2022, mediante el cual se tienen por admitidos y se ordena la evacuación de los medios de pruebas propuestos, asimismo se decreta el cierre del plazo legal de cinco (5) días hábiles descrito en el numeral "1". Dicha providencia fue notificada de forma personal en fecha 14 de agosto del 2024; 4) Consta del folio 43 al 46 de la pieza principal SEFIN providencia de fecha 18 de julio del 2024; mediante la cual se tiene por personada a la abogada Norma Elizabeth Amador Lagos. Dicha providencia fue notificada de forma personal en fecha 14 de agosto del 2024; 5) Consta a folio 51 de la pieza principal SEFIN escrito denominado ***"SE SOLICITA PRONTA RESOLUCIÓN SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN REGISTRADO BAJO EL No. SG-648-2019, EN VIRTUD DE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO PARA SER RESUELTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y CODIGO TRIBUTARIO,"*** presentado en fecha 26 de agosto del 2025, fundamentando la petición de pronta resolución en los artículos 84 literal b) y 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 86 del Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016. **EN CONSECUENCIA**: 1. Se declara **INADMISIBLE POR IMPROCEDENTE** la solicitud de Pronta Resolución presentada en fecha 26 de agosto del 2025 por la abogada **NORMA ELIZABETH AMADOR LAGOS**, actuando en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada **AGENCIA ADUANERA CASTELLANOS, S. DE R.L. DE C.F.**, en virtud de que, en primer lugar, el expediente administrativo de mérito se encuentra en la etapa de Recurso de Apelación, y no de petición inicial; asimismo, la aplicación del artículo antes mencionado no es procedentes en instancia de revisión de actos administrativos a través de recursos administrativos; por ende, en el presente caso no opera la Pronta Resolución. Es preciso aclarar que, la Resolución Definitiva del Recurso está pendiente de ser emitida debido a que lo peticionado se enmarca en aspectos técnicos los cuales deben ser dilucidados a través de pronunciamientos como legales que requieren de un estudio meticuloso y exhaustivo a los documentos incorporados a los diversos tomos que conforman el expediente No. **SG-648-2019**, 2. Remítanse las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para la emisión de los dictámenes correspondientes. **FUNDAMENTOS DE DERECHO**: Artículos 86, 88, 90, 91, 92, 93, 169 y 176 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016; 116 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 60, 64, 72, 84 y 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFÍQUESE. – (FYS) ROSA ELIZABETH RIVERA HENRÍQUEZ SUBSECRETARIA DE FINANZAS Y PRESUPUESTO Acuerdo No. 176-2022/Acuerdo No. 626-2024 (FYS) GERSSON ORLANDO SIERRA SECRETARIO GENERAL".** - De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

SECRETARÍA DE FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
HONDURAS, C.A.

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

PLOG